

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, SEPTIEMBRE 6 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1970.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A LA VI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 2042.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a) Y f) DEL ARTÍCULO 5; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 10; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONAN UN INCISO g) AL ARTÍCULO 5; Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA.....**PAG. 3**
- DECRETO NÚM. 2044.-** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**
- DECRETO NÚM. 2045.-** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**
- DECRETO NÚM. 2046.-** MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 2047.-** MEDIANTE EL CUAL NO APRUEBA LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVA AL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.....**PAG. 16**
- DECRETO NÚM. 2048.-** MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EMITA EL FINIQUITO Y CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS PODERES DEL ESTADO, CON APEGO EN LOS ARTÍCULOS 41,42 Y 79 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, COMO RESULTADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.....**PAG. 16**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1970

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desechan las observaciones al Decreto 1970, por el que se reforman las fracciones II a la VI del apartado B, del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitidas por el Gobernador Gabino Cué Monteagudo, mediante el oficio GEO/034/2013, de fecha 8 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se insiste en el proyecto original del Decreto 1970, por medio del cual se reformaron las fracciones de la II a la VI del apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2013, por el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia, se reforman las fracciones II a la VI del apartado B, del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

A. ...

B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señale la ley:

I.- ...

II.- ...

- a) ...
b) ...
c) ...

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán sus efectos a partir de su publicación, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpaado;

III.- Conocer de las peticiones formuladas por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes;

IV.- Conocer de las peticiones formuladas por el Gobernador del Estado, por treinta por ciento de los Diputados al Congreso del Estado o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El Tribunal Superior de Justicia deberá resolver en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;

V.- Sustanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y;

VI.- Solventar y resolver los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en el artículo 25 de la Constitución, en los términos y plazos señalados por la Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de agosto de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de agosto del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 30 de agosto del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1970, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma las fracciones II a la VI del apartado B, del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.